



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso de Pertenencia 730264089001-2020-00087-00.

De conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, fíjese las nueve (09:00) de la mañana del ocho (08) de abril del año que avanza, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, con el fin de verificar los hechos de la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar plenamente los linderos, la construcción y mejoras, la antigüedad de estas, y la practica de pruebas. Para tal efecto se decretan las siguientes:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas las aportadas con la demanda, en el valor probatorio que conlleven vista del folio 1 al 22.

1.2. TESTIMONIALES: Cítese a PEPE HERRERA VIÑA, RODRIGO PELÁEZ VILA, WILLIAM ALBERTO IZQUIERDO CÁRDENAS, GUSTAVO HERNÁNDEZ IZQUIERDO, JESÚS MIGUEL HERNANDEZ MONTOYA y EDGAR VALDERRAMA, para que en la diligencia de inspección judicial comparezcan a rendir testimonio sobre los hechos de la demanda.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1. DOCUMENTALES: Se tienen como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, en el valor probatorio que conlleven a folios 141 y 142.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al Representante Legal de la Sociedad Doyare Ltda., señor JORGE ELIECER CALDERÓN CABRERA, para que comparezca a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Curador Ad-Litem, conforme a los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de ley. Cúmplase por secretaría.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO: Cítense al Representante legal de la Sociedad Doyare Ltda., JORGE ELIECER CALDERÓN CABRERA y a los demandados FABIOLA URUEÑA PORTELA, EDDY URUEÑA PORTELA, GABRIEL ARÉVALO CUBIDES, VELLANID URUEÑA CUBIDES y LUZ NELLY ARÉVALO CUBIDES, para que comparezcan a la diligencia de inspección judicial a absolver personalmente el interrogatorio que le hará en el acto de la audiencia el Juez, conforme al numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

3.2. PRUEBA PERICIAL: Conforme los artículos 226 y 230 del Código General del Proceso, se decreta prueba pericial, con intervención de profesional idóneo en ingeniería, topografía o ciencias afines, para que, a través de informe técnico, determine: (i) plena identidad, ubicación, área, cabida y linderos del bien objeto de declaración judicial; (ii) construcciones y mejoras, así como su antigüedad, uso actual y destinación del fundo; y (iii) coincidencia e identidad entre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 350-8926, el solicitado en las pretensiones de la demanda y el examinado en la diligencia de inspección judicial. La parte demandante queda en libertad de escoger el perito, para lo cual podrá acudir a instituciones especializadas o profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad, quien deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial y rendir el dictamen dentro de los cinco (5) días siguientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

Alvaro David Moreno Quesada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07e36143ea2fdb5ed72274f996d506c46986637da0286faadb0186cace62c40**

Documento generado en 18/03/2022 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>